

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ESCUELA PREPARATORIA "MELCHOR OCAMPO"



El H. Consejo Técnico de la Escuela Preparatoria "Melchor Ocampo" dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica, así como lo previsto en la fracción I del artículo 47 del Estatuto Universitario. Tiene a bien aprobar y expedir lo siguiente:

GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación general para los alumnos de esta dependencia universitaria, durante su estancia al interior del edificio que ocupa la Preparatoria.

Artículo 2. Las violaciones disciplinarias serán sancionables en los términos que aquí mismo se establece.

Artículo 3. Las sanciones impuestas a los alumnos podrán ser recurribles ante el Tribunal Universitario.

AULAS, BIBLIOTECA Y LABORATORIOS

Artículo 4. A estas estancias, sus muebles, sus fuentes de información, materiales, equipos y sustancias, se les deberá dar el uso exclusivamente académico.

Artículo 5. El uso distinto del que habla el artículo anterior, dará lugar a una sanción y a la reparación del daño.

ESCALERAS Y PASILLOS

Artículo 6. Estas áreas son de tránsito para el acceso, por lo que no se permite la estancia temporal y el tránsito se debe realizar con el cuidado requerido.

Artículo 7. No está permitido sentarse y permanecer platicando en las escaleras e interrumpir las clases.

PATIOS Y TERRAZA

Artículo 8. En estas áreas se permite la estancia temporal, cuya conversación entre amigos, compañeros y novios deberá ser sin alterar el orden.

Artículo 9. Eventualmente estas áreas podrán ser designadas para la realización de eventos culturales, previa aprobación del Director (a) de la dependencia.

Artículo 10. Es deber del Alumnado cuidar de las bancas jardines y áreas comunes.

ALUMNADO

Artículo 11. Deben acudir a la Escuela: A. Debidamente aseados.

B. Usar el cabello bajo el parámetro de normalidad social establecido, evitando el teñido de colores extravagantes y el pelo largo en varones.

C. Vístete de manera adecuada y acorde a un estudiante, de manera sencilla y formal. Evitando usar: short, sandalias, gorra con visera o lentes oscuros.

D. Evitar el uso de adornos que impliquen deformaciones y perforaciones como piercing y aretes en los varones.

Artículo 12. Queda estrictamente prohibido traer consigo cualquier tipo de arma, entrar a la escuela en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente; así como portarlos, distribuirlos, fumarlos y distribuirlos al interior de la misma, viajes de prácticas y en cualquier evento académico relacionado con la institución.

Artículo 13. El uso de instrumentos musicales será permitido previa autorización de la autoridad escolar en la hora y lugar asignado para dicha actividad.

Artículo 14. El alumno que este bajo tratamiento médico, con consumo de medicamentos controlados por prescripción médica, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Encargada del Departamento de Enfermería.

Artículo 15. Conducirse de manera respetuosa con todos los integrantes de la comunidad estudiantil, evitando el uso de palabras y actitudes ofensivas, groseras u obscenas que denigren a los compañeros y afecten su dignidad.

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido suspender clases por razones de índole individual o grupal, difentes a las académicas.

Artículo 17. Tu primera responsabilidad es entrar a clases en el horario y grupo que te corresponde.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 18. Las sanciones a las que se harán acreedores son las siguientes:

A. Amonestación verbal.

B. Amonestación por escrito con apercibimiento de no reincidir, con notificación al padre de familia o tutor.

C. Suspensión de los derechos políticos hasta por un año, esto es no poder ser votado ni votar a consejeros técnicos y universitarios,

D. Suspensión hasta por un año, de sus derechos como alumnos en la dependencia.

E. L'as demás establecidas por la legislación universitaria.

CAPACIDAD JURISDICCIONAL PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 19. Solo el Director(a) de esta dependencia universitaria podrá imponer sanciones. La función de los Vigilantes será resguardar el orden en la escuela, la amonestación verbal y retención temporal de objetos inadecuados, reportando a las autoridades correspondientes.

Artículo 20. La capacidad jurisdiccional de que habla el artículo 19, podrá ser delegada exclusivamente a los Secretarios Académico y Administrativo, por ausencia del Director(a).

TRANSITORIOS

Primero. A la entrada en vigor de este reglamento se deroga en su totalidad los demás que venían rigiendo la vida Disciplinaria de esta escuela Preparatoria.

Segundo. El presente Reglamento Disciplinario, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en los entrados de la Escuela